

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO 6053885005 CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2023-00348-00

CONTRAYENTES: LERVIS SUSANA BARRIOS VALDEMAR Y HUGO ARMANDO REYES SCHAFFRY

PROCESO: Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dr. ELIECER ADOLFO BARRERA LUQUE, Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

LA SECRETARIA

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial se constata que el abogado ELIECER ADOLFO BARRERA LUQUE, presenta demanda de Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges LERVIS SUSANA BARRIOS VALDEMAR Y HUGO ARMANDO REYES SCHAFFRY, la cual una vez revisada, se le hacen las siguientes observaciones:

1-No se aportó el escrito del acuerdo de divorcio de suscrito y firmado por ambos cónyuges. Es necesario que se determine por parte de los mismos, la forma concreta la voluntad expresa libre y sin apremios de divorciarse de común acuerdo y como se establecerá la vivienda separada y sostenimiento económico de cada uno.

Razón por la cual deberán aportar el acuerdo firmado por ambas partes con presentación personal.

El Art. 90 del C.P.C, en el numeral 10 y 11, nos indica que la juez declarara inadmisibile la demanda “(...) cuando no reúna los requisitos formales (...)”.

Así las cosas se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los defectos anotados, so pena de ser rechazado. (art 90 C.G.P).

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1-INADMITIR la presente demanda de Divorcio De Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges LERVIS SUSANA BARRIOS VALDEMAR Y HUGO ARMANDO REYES SCHAFFRY, por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho anteriormente. En consecuencia

2- MANTÉNGASE en secretaria, la demanda por el termino de cinco (5) para que sea subsanada, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

3-TÉNGASE al DR. ELIECER ADOLFO BARRERA LUQUE, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

4-NOTIFIQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza